

PARANA, 19 FEB 2016

VISTO:

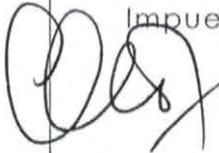
Lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 10353; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3369/15 MEHF se sustituyó, a partir del 1° de Enero de 2015, las Tablas de Tramos establecidas en el Artículo 16° de la Ley 10270, incorporadas al Artículo 29° de la Ley Impositiva N° 9622, y se establecieron las alícuotas del Impuesto a los Automotores, aplicando para este tributo diferentes tramos de valuación fiscal con una alícuota creciente en función de los mismos, a fin de respetar el criterio de progresividad del impuesto;

Que en razón de los diferentes incrementos registrados en los valores de aforo de los automotores conforme la tabla de valuaciones aprobada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (Disposición DN 660/2015), resulta necesario efectuar una modificación de los tramos antes citados, con el objeto de mantener una equidad tributaria entre los contribuyentes;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10353 que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 29° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014) aplicables para la determinación del Impuesto a los Automotores;

 Por ello;

· EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Sustitúyanse a partir del 1° de Enero de 2016, las Tablas de Tramos establecidas por el Artículo 1° del Decreto N° 3369/15 MEHF, incorporadas al Artículo 29° de la Ley 9622, por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente
I		\$ 15.600,00	\$ 312,00	
II	\$ 15.600,00	\$ 45.600,00	\$ 312,00	0,018
III	\$ 45.600,00	\$ 120.000,00	\$ 852,00	0,020
IV	\$ 120.000,00	\$ 237.600,00	\$ 2.340,00	0,023
V	\$ 237.600,00	\$ 366.000,00	\$ 5.045,00	0,026
VI	\$ 366.000,00		\$ 8.383,00	0,030

Camionetas, Pick ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y Similares – Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente
I		\$ 15.600,00	\$ 312,00	
II	\$ 15.600,00	\$ 61.200,00	\$ 312,00	0,020
III	\$ 61.200,00	\$ 151.200,00	\$ 1.224,00	0,023
IV	\$ 151.200,00	\$ 297.600,00	\$ 3.294,00	0,027
V	\$ 297.600,00		\$ 7.247,00	0,030

ARTICULO 2°- Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas y efectuar las adecuaciones que resulten necesarias



247

DECRETO N° 247 MEHF
EXpte. N° 1805920/16

Poder Ejecutivo
Entre Rtos

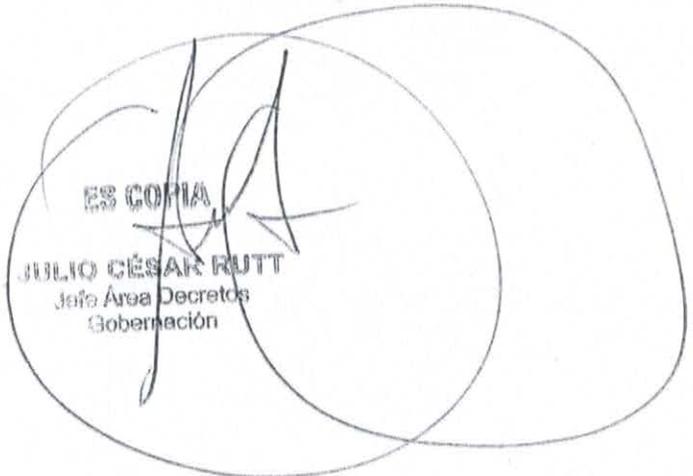
para la aplicación del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación